

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 8 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el registro nacional de abogados, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico suministrado en la demanda es diferente al registrado en el SIRNA, el cual es, MAIRMA1984@GMAIL.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JONATHAN SUAREZ OVALLOS
DEMANDADAS	OR INGENIERIA SAS Y DLA INGENIERIA SAS (CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00051 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Se allegará la presentación personal del demandante al poder otorgado a la doctora **MARIA IRMA VASQUEZ ISAZA**, pues el allegado corresponde a otra persona.
2. De conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas.

3. Deberá aportarse de forma legible los documentos que reposan en las páginas 34-35, 125 a 136, 142 a 152 , 156 a la 159, y 194 a200 del archivo que comprende la demanda y que corresponden a la constancia de acuerdo Nro. 041 del 2 de junio de 2021.
4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA IRMA VASQUEZ ISAZA** con T.P. 359.492 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica MAIRMA1984@GMAIL.COM y rodriguezvasquezabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **beb23c1efe5eafb65e277347258822a6f66d58942a008215dc30c72374d5d8e2**

Documento generado en 17/03/2022 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>